

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.258.209-0

Razón Social: R Y A CONSULTORES LIMITADA

Fecha de Constitución: 05 de diciembre del 2012

Fecha de Emisión del Certificado: 14 de octubre del 2024

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR5eki13ymQB**



ESTATUTO ACTUALIZADO R Y A CONSULTORES LIMITADA

En VALDIVIA, Región de LOS RIOS, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: JORGE RODRIGO REYES EYZAGUIRRE, Rut 14.043.931-2, domiciliado en SAN MARTIN N°1409, comuna de VALDIVIA, Región de LOS RIOS; PABLO ANDRÉS ACUÑA AÑAZCO, Rut 12.746.932-6, domiciliado en RUNCA N°578, comuna de VALDIVIA, Región de LOS RIOS; los que expusieron que se constituyó con fecha 05 de diciembre del 2012 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**R Y A CONSULTORES LIMITADA**". **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: a) "Actividades de Asesoramiento Empresarial y en Materias de Gestión" b) "Otras Actividades Empresariales NCP" c) "Otras Actividades de Servicios Personales NCP". **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la comuna de VALDIVIA, Región de LOS RIOS, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 5 años, y no termina con la muerte de algún socio, La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 5 años, y no termina con la muerte de algún socio, En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, los cuales deberán nombrar un procurador común que los represente en la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administrar la sociedad o usar su razón o firma social. La sociedad no se disuelve en caso de incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio, o cualesquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continua en tales eventos que se refieren a un socio, con el socio afectado representado por quien corresponda en derecho, quien no tendrá la administración, representación ni el uso de la razón social, la que corresponderá al socio no afectado. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad. La renovación

automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad.

ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$2.000.000 de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) JORGE RODRIGO REYES EYZAGUIRRE se obliga a enterar el equivalente al 50 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$1.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; B) PABLO ANDRÉS ACUÑA AÑAZCO se obliga a enterar el equivalente al 50 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$1.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a JORGE RODRIGO REYES EYZAGUIRRE, PABLO ANDRÉS ACUÑA AÑAZCO, cualquiera indistintamente. Los representantes ante el SII son: JORGE RODRIGO REYES EYZAGUIRRE, Rut 14.043.931-2; PABLO ANDRÉS ACUÑA AÑAZCO, Rut 12.746.932-6. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: JORGE RODRIGO REYES EYZAGUIRRE 50%; PABLO ANDRÉS ACUÑA AÑAZCO 50%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro arbitrador y la forma de nombrar árbitros será: la resolución de conflictos se realizará a través de: árbitro arbitrador y la forma de nombrar árbitros será: todas las controversias, dudas o dificultades que se produzcan durante la vigencia de la sociedad, entre los socios o entre éstos y los liquidadores, y que diga relación con el contrato social, sea con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento, validez o extensión, o con motivo del término de la sociedad o de su liquidación, o de la inteligencia del presente contrato social, serán resueltas por un árbitro arbitrador, quien fallará breve y sumariamente, sin forma de juicio y en única instancia, y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja por faltas o abusos. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos 408 y siguientes del Código de Comercio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** Uno) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas especiales; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, incluso mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos o fax;

depositar cheques, dinero o valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques y retirar cheques protestados; retirar talonarios o libretos de cheques; solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar, endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos; ceder y aceptar cesiones de créditos; Dos) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones financieras, Corporación de Fomento a la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos Bancos o Instituciones, operaciones bancarias de cualquier índole, sea bajo la forma de aperturas de línea de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, pagarés o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantías o sin ellas, con o sin reajustes, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples o documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles; autorizar cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; Tres) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; pudiendo comprar, vender, suscribir y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, letras de crédito, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios en general, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; Cuatro) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; Cinco) Entregar y retirar documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; Seis) Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento; Siete) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas, contratar acreditivos y abrir cartas de crédito; Ocho) Retirar efectos y mercaderías de Aduanas; Nueve) Representar a la sociedad ante el Banco Central, Banco del Estado de Chile y demás bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación

relacionada con ello; Diez) Celebrar convenios y contratos de inversión extranjera con el Fisco de Chile y/o el Comité de Inversiones Extranjeras y demás organismos pertinentes y conforme a las disposiciones del Decreto Ley número seiscientos o de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central y al Compendio de normas sobre cambios Internacionales en dicho Banco Central y, en general en conformidad a cualquier disposición legal o reglamentaria actual o futura que regule los contratos y convenios de inversión extranjera; Once) Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar, conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte marítimo, aéreo o terrestre; Doce) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; Trece) Celebrar, otorgar y suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquiera naturaleza, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, revocarlos, disolverlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos; Catorce) Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y, en general, enajenar toda clase de bienes inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, actos que puedan tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales sobre los mismos, o sobre una cuota o parte de ellos; Quince) Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, bonos, debentures y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, actos que puedan tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales sobre los mismos, o sobre una cuota o parte de ellos; Dieciséis) Celebrar contratos preparatorios entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de leasing, respecto de toda clase de bienes; Diecisiete) Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; Dieciocho) Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y prenda; Diecinueve) Dar y recibir especies en comodato, depósitos, mutuos y anticresis y convenir intereses y multas; Veinte) Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Veintiuno) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; Veintidós) Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; Veintitrés) Ceder y aceptar cesiones de toda clase de bienes y de derechos; Veinticuatro) Ceder y aceptar a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; Veinticinco) Contratar, desahuciar y, en

general, poner término a prestación de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, gratificaciones, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos; Veintiséis) En general, en todos los contratos y convenciones que celebre podrá fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, y demás cláusulas y modalidades que procedan; fijar cabida y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones en los registros públicos, en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello; Veintisiete) Renunciar a todo derecho o acción derivadas de los contratos celebrados; Veintiocho) Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato; Veintinueve) Gratificar, donar y novar; Treinta) Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones, por pago, novación, remisión, compensación, renuncia, por dación en pago o por cualquiera otra forma de extinguir obligaciones; Treinta y uno) Pedir y otorgar rendiciones de cuentas; Treinta y dos) Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; Treinta y tres) Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario; Treinta y cuatro) Ingresar a sociedades ya constituidas, en Chile o en el extranjero y representarlas en la que ya fuere socia, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, transformarlas, prorrogarlas, disolverlas, repactarlas, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas, absorberlas, aceptar y suscribir aumentos de capital, ceder y aceptar cesiones de derechos de socio; designar liquidadores, peritos, jueces compromisarios, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios o personas que fueren necesarios; formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; Treinta y cinco) Representar a la sociedad con derecho a voz y voto en las juntas de accionistas ordinarias y extraordinarias o especiales de las sociedades, comunidades, cooperativas o asociaciones de que forme parte; Treinta y seis) Dar y tomar bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y cancelar tales hipotecas; Treinta y siete) Dar y recibir bienes en anticresis; Treinta y ocho) Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil o comercial o de cualquier tipo, o mediante prenda agraria, industrial, de compraventa de cosa mueble a plazo y otras prendas de leyes especiales y posponerlas y cancelarlas; Treinta y nueve) Constituir y aceptar prohibiciones de enajenar o gravar toda clase de bienes, y cualquiera otra prohibición; Cuarenta) Constituir a la sociedad en codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas

simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para garantizar obligaciones propias o ajenas; Cuarenta y uno) Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar toda clase de garantías; Cuarenta y dos) Conceder quitas o esperas; nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; Cuarenta y tres) Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos; Cuarenta y cuatro) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes todo lo que la sociedad adeudare y en general extinguir cualquiera obligación, pudiendo asumir deudas de terceros; Cuarenta y cinco) Constituir y pactar domicilios especiales; Cuarenta y seis) Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos pertinentes, y adquirir y transferir las mismas; Cuarenta y siete) Celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Cuarenta y ocho) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Cuarenta y nueve) Convenir con el Fisco o las Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública; Cincuenta) Ceder y adquirir derechos de suscriptor en la Compañía de Teléfonos de Chile y otras empresas de comunicaciones y telefónicas de servicio público, como asimismo celebrar con dichas empresas cualquier tipo de contrato relacionado con los suministros de los servicios telefónicos, de fax, y otros que proporcionen esas empresas, pudiendo comprar, vender, ceder, arrendar, transferir y en general, adquirir y enajenar a cualquier título derechos en líneas telefónicas, pudiendo también celebrar los contratos respectivos tanto con las mencionadas empresas como con otras personas, naturales o jurídicas; Cincuenta y uno) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Salud Previsional -ISAPRES-, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Inspección del trabajo, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicios de Impuestos Internos, Servicios de Tesorería Fiscales o Municipales, Servicios de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, Empresa Nacional de Minería, Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, y con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión; Cincuenta y dos) Inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual; Cincuenta y tres) Retirar y recibir de la Empresa de

Correos de Chile, empresas de télex, otras empresas postales, de las oficinas Telegráficas, Ferrocarriles del Estado u otras empresas ferroviarias públicas o privadas, Servicio de Aduanas, Líneas Aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la sociedad; Cincuenta y cuatro) Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; Cincuenta y cinco) Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; Cincuenta y seis) Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras; comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras; constituir y modificar sociedades mineras y designar administradores en dichas sociedades; celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre minas y minerales; Cincuenta y siete) Conferir mandatos generales o especiales, modificarlos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones o representaciones de terceros; otorgar a los mandatarios la facultad a su vez de conferir mandatos y de revocarlos; Cincuenta y ocho) En el orden judicial, representar a la sociedad en todo tipo de juicios, de cualquier clase y naturaleza, y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otro carácter, sea como demandante, denunciante o querellante o como demandada, denunciada o querellada, y con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, las de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, solicitar quiebras, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, celebrar avenimientos, percibir, otorgar quitas o esperas, y absolver posiciones; Cincuenta y nueve) La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; Sesenta) Designar abogados patrocinantes y revocar y dejar sin efecto estas designaciones y delegar en todo o en parte las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones; Sesenta y uno) Autocontratar en nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MIGRACIÓN

18-01-2023

ACHrSI2CFh3t

JORGE RODRIGO REYES EYZAGUIRRE
RUT: 14.043.931-2

Firmado electrónicamente por
notario Juan Bautista Rodriguez Ruiz
el 18-01-2023

PABLO ANDRÉS ACUÑA AÑAZCO
RUT: 12.746.932-6

Firmado electrónicamente por
notario Juan Bautista Rodriguez Ruiz
el 18-01-2023